

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 41.- Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Estatal de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

LUCIANO HUERTA SANCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a sus habitantes, sabed:

Que por conducto de la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a nombre del pueblo, decreta:

NUMERO 41

REGLAMENTO para el funcionamiento de la COMISION ESTATAL DE TURISMO, instituida en el Estado de Tlaxcala, con fecha de 17 de octubre de 1972.

ARTICULO 1o.- Se establece en el Estado de Tlaxcala, con domicilio oficial en la Ciudad del mismo nombre, la COMISION ESTATAL DE TURISMO, que tendrá las siguientes finalidades:

I.- Propagar los atractivos del Estado y coordinar sus actividades con las instituciones oficiales y empresas particulares interesadas en el turismo.

II.- Vigilar los servicios de hoteles, casas de huéspedes, restaurantes, expendios de gasolina, terminales de auto-transportes, etc., etc., con el objeto de dar protección a los turistas.

III.- Promover ante las autoridades respectivas las medidas necesarias para observar las tarifas autorizadas por el Departamento de Turismo e impedir el alza indebida de precios.

IV.- Estimular la organización y buen servicio de los transportes, poniendo en conocimientos de las autoridades respectivas las deficiencias que se advierten en aquéllos, autorizando personal honorario que vigile la normalidad de este servicio y la observancia del Reglamento de Tránsito.

V.- Procurar el establecimiento de Centros de Turismo del Estado.

VI.- Promover lo conducente a establecer servicios en las carreteras, caminos y poblaciones en el Estado para la mejor atención de los turistas.

VII.- Cooperar en la organización de exposiciones, ferias y demás atractivos, para estimular la corriente turística hacia el Estado.

VIII.- Organizar en el Centro Expositor "Adolfo López Mateos" una exposición y venta permanentes de artículos típicos, así como servicios de alimentos y efectuar espectáculos para atraer al público.

IX.- Mantener relaciones con el Departamento de Turismo del Gobernador Federal, a través de la Delegación de dicho Departamento.

X.- Hacer la relación circunstanciada de todos los lugares que se conceptúen favorables al desarrollo del turismo en el Estado.

XI.- Levantar un catálogo de las bellezas naturales y lugares propios para el descanso y la salud.

XII.- Difundir narraciones histórico-legendarias de ciudades, poblaciones y parajes importantes del Estado.

XIII.- Formular un inventario de los monumentos arqueológicos y coloniales.

XIV.- Actualizar constantemente lista de las industrias típicas radicadas en el Estado y recomendar su mejor calidad y mercados de consumo.

XV.- Obtener el material fotográfico de monumentos arqueológicos, coloniales y parajes pintorescos del Estado para darlos a conocer fuera del Estado y de la República.

XVI.- Enviar a las Oficinas de Turismo, nacionales y extranjeras, hoteles, asociaciones de viajes, empresas de transporte, cámaras de Comercio y de Industria, Gobiernos de los Estados y dependencias de la Federación la propaganda a que se refieren los incisos X, XI, XII, XIII, XIV y XV de este artículo, en folletos impresos para tal objeto.

XVII.- Remitir los mismos motivos de propaganda, aislada o conjuntamente, a los periódicos diarios y magazines nacionales y del extranjero.

XVII.- Organizar con la cooperación oficial y de la iniciativa privada excursiones de turistas.

XIX.- Dar toda clase de informes a los turistas que lo soliciten.

XX.- Llevar a cabo todas las actividades necesarias para atraer el turismo hacia el Estado.

ARTICULO 2o.- La Comisión Estatal de Turismo estará integrada en la forma siguiente:

PRESIDENTE.

VICEPRESIDENTE.

SECRETARIO COORDINADOR

TESORERO:

VOCAL:

DE PLANEACION TECNICA
DE ESPECTACULOS
DE COMERCIO
DE INDUSTRIA
DE TRANSPORTES
DE CAMINOS
DE TURISMO EJIDAL
DE LA INDUSTRIA HOTELERA
DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA
DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
DE ARTESANIAS
DE ACCION CULTURAL Y
DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 3o.- El Ejecutivo del Estado, de acuerdo con las facultades, podrá aumentar o reducir el número de miembros de la Comisión Estatal de Turismo.

ARTICULO 4o.- Los cargos a que se refieren los artículos anteriores son honoríficos y sólo cuando el caso lo requiera, el Presidente de la Comisión gestionará lo procedente para la ministración de gastos plenamente justificables.

ARTICULO 5o.- El Gobierno del Estado proporcionará a la Comisión Estatal de Turismo el local, muebles, útiles y personal necesario para el desempeño de sus actividades.

ARTICULO 6o.- La Comisión cesionará, cuando menos, dos veces mensualmente, previa citación que se haga al efecto, de acuerdo con el régimen interior que oportunamente se formule.

ARTICULO 7o.- La Comisión Estatal de Turismo estará conectada a las actividades del Departamento Federal del ramo a través de la Delegación del mismo en esta Entidad e informará mensualmente a dicha Dependencia de las actividades que realicen por dicha Comisión.

ARTICULO 8o.- Acerca de las funciones de cada uno de los miembros de la Comisión se señalarán en el régimen interior de dicha Comisión, que será aprobado en Asamblea General.

TRANSITORIO

El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo para que lo sancione y lo mande publicar.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez del Poder Legislativo del Estado, en Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.- Reyes López Sánchez, DIPUTADO PRESIDENTE.- Abraham Rodríguez Ramírez, DIPUTADO SECRETARIO.- Federico Pérez Corona, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.- El Gobernador Constitucional del Estado, Dr. LUCIANO HUERA SANCHEZ.- El Secretario General de Gobierno, Lic. MOISES M. MOLINA PEREZ.-Rúbricas.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Núm 7 de fecha 14 de febrero de 1973.